

Santiago, 22 de enero de 2015

Señores  
Superintendencia de Valores y Seguros  
**Presente**

Ref.: Depósito Reglamento Interno Fondo de Inversión  
Larraín Vial BCP, fondo administrado por  
Larraín Vial Activos S.A. Administradora  
General de Fondos

---

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, comunicamos a ustedes el depósito del nuevo texto refundido del Reglamento Interno de Fondo de Inversión Larraín Vial BCP (el "Fondo"), acordado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo de fecha 18 de diciembre de 2014, celebrada con el objeto de adecuar el Fondo a las disposiciones de Ley Nº 20.712, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante la "Ley"), su Reglamento Decreto Supremo Nº 129 de 2014 y a la Norma de Carácter General de la Superintendencia de Valores y Seguros Nº 365 de fecha 7 de Mayo de 2014, así como efectuar otras modificaciones que se indican en la presente comunicación.

El nuevo Reglamento Interno regula las siguientes materias:

1. En el Título *Características de Fondo de Inversión Larraín Vial BCP*:
  - (a) Se establece que el Fondo pasará a calificar como un fondo de inversión no rescatable que estará dirigido a inversionistas calificados de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4 Bis de la Ley Nº18.045 y la Norma de Carácter General Nº216 del año 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros ("*Superintendencia*") que cumplan con los requisitos indicados en el Anexo D del Reglamento Interno del Fondo otorgando al efecto las declaraciones que en dicho Anexo se contemplan (los "*Inversionistas Especiales*"). Para lo anterior, se regula el registro de las cuotas del Fondo en Bolsa de Valores, los procedimientos y requisitos para suscribir o transferir cuotas dentro y fuera de bolsa:
2. En el Título *Política de Inversión y Diversificación*:
  - (a) En la Sección *Objeto del Fondo*:
    - (i) Se efectuaron ajustes respecto de los instrumentos a través de los cuales el Fondo podrá invertir directamente o coinvertir en el fondo de inversión extranjero de private equity denominado "Blackstone Capital Partners VI

L.P.”, y/o en cualquier otro fondo administrado o asesorado por Blackstone Management Associates VI L.L.C, precisándose que para tales efectos el Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de su activo en los valores e instrumentos indicados en los números /i/ al /vi/, ambos inclusive, del numeral 2.1 del Título II del Reglamento Interno del Fondo.

- (ii) La inversión del Fondo en los instrumentos indicados en los números /i/ al /viii/, ambos inclusive, del numeral 2.2 del Título II del Reglamento Interno del Fondo, se materializará con el objeto de preservar el valor de los recursos disponibles que mantenga el Fondo en caja.
  - (iii) La inversión del Fondo en los Fondos Blackstone no podrá significar controlarlos directa o indirectamente, así como a ninguno de los emisores extranjeros en los que invierta el Fondo.
- (b) En la Sección *Política de Inversiones*:
- (i) Se efectuaron ajustes respecto a los valores e instrumentos en los cuales el Fondo invertirá, tanto con el objeto de cumplir con su objeto de inversión como también por motivos de liquidez del Fondo.
  - (ii) Se establece que los saldos disponibles serán mantenidos principalmente en moneda dólar de los Estados Unidos de América y en dicha moneda estarán denominados principalmente los instrumentos en los que invierta el Fondo, sin perjuicio que no existen limitaciones para la mantención de otras monedas o que los instrumentos estén denominado en moneda distinta, en la medida que se dé cumplimiento a la política de inversión regulada en el Reglamento Interno del Fondo.
  - (iii) Se indica que el Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos, bienes o contratos que no cumplan con los requisitos que establezca la Superintendencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley. Dichos instrumentos, bienes y contratos se valorizarán de acuerdo con normas de contabilidad basadas en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS por su sigla en inglés), emitidas por el International Accounting Standard Board (“IASB”), y en normas de contabilidad e instrucciones específicas aplicables a los fondos de inversión impartidas por la Superintendencia.
  - (iv) Se establece que el Fondo no podrá invertir en acciones que no puedan ser adquiridas por los Fondos de Pensiones en conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 bis del Decreto Ley N° 3.500.
  - (v) Se establece que el Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora.

- (c) En la Sección *Características y Diversificación de las Inversiones*:
- (i) Se establece el mismo límite general de inversión señalado precedentemente en la Sección *Objeto del Fondo*.
  - (ii) Se ajustan los límites máximos de inversión por tipo de instrumento y respecto del emisor de cada instrumento, reflejando lo referido en la Sección 2 de la presente.
  - (iii) Se establece que el límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas es de hasta un 100% del activo del Fondo.
  - (iv) Se establece que el límite máximo de inversión en mercados particulares es de hasta un 100% del activo del Fondo. Asimismo, se indica que el Fondo dirigirá sus inversiones tanto al mercado nacional como al extranjero, los cuales no deberán cumplir con ninguna condición especial para estos efectos.
  - (v) Se establece una excepción general respecto de los límites señalados en el presente título, indicando que no se aplicarán:
    - a. Por un período de 6 meses luego de haberse enajenado o liquidado una inversión relevante del Fondo que represente más del 5% de su patrimonio;
    - b. Por un período de 6 meses luego de haberse recibido por el Fondo una devolución de capital, distribución de dividendos o cualquier tipo de repartos desde los Fondos Blackstone, según se define en el Reglamento Interno del Fondo, directa o indirectamente, o de las sociedades a través de las cuales se co-invierta con éstos, que representen más del 1% del patrimonio del Fondo;
    - c. Por un período de 36 meses luego de haberse recibido aportes al Fondo que represente más del 10% de su patrimonio.
  - (vi) Respecto a los excesos de inversión, se establece que, ya sea por causas imputables a la Administradora o por causas ajenas a ella, estos deberán ser regularizados en los plazos establecidos en el artículo 60° de la Ley mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.
- (d) En la Sección *Operaciones que Realizará el Fondo*, se establece que no se contempla la realización de operaciones de derivados, venta corta y préstamos de valores, de retroventa o retrocompra o de otro tipo.
- (e) En la Sección *Deberes de la Administradora*, se señala:

- (i) Que la Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al Reglamento Interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos del Fondo y resguardar los intereses de los Aportantes.
  - (ii) Que las personas que participen en las decisiones de inversión del Fondo deberán desempeñar sus funciones procurando que sus recursos se inviertan en la forma señalada en el Reglamento Interno, debiendo informar a los órganos respectivos cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior.
  - (iii) Que el Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado, que no se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones y que el nivel de riesgo esperado de las inversiones es Alto.
3. En el Título *Política de Liquidez*, se establece que el Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 0,0001% de sus activos serán de alta liquidez. Asimismo, se establece que el Fondo no deberá mantener una razón financiera entre activos de alta liquidez y pasivos líquidos.
4. En el Título *Política de Endeudamiento*, se establece que:
- (a) La Administradora podrá, por cuenta del Fondo, contraer pasivos exigibles consistentes en créditos bancarios de corto plazo, hasta por una cantidad equivalente al 50% del patrimonio del Fondo, como asimismo pasivos de mediano y largo plazo consistentes en créditos bancarios, hasta por una cantidad equivalente al 50% del patrimonio del Fondo. El monto conjunto de los pasivos de corto plazo y de los pasivos de mediano y largo plazo, no podrá exceder el 50% del patrimonio del Fondo.
  - (b) Los pasivos del Fondo, más los gravámenes y prohibiciones que este mantenga, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo. Para estos efectos, se deberán considerar como uno solo y por tanto no podrán sumarse los pasivos asumidos por el Fondo con terceros y los gravámenes y prohibiciones establecidos como garantía de dichos pasivos.
  - (c) Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley, no podrán exceder del 45% del activo total del Fondo.
5. Se agrega el Título *Política de Votación*, en el cual se especifica que:
- (a) La Administradora se guiará por lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley y en la Política de Asistencia y Votación de la Administradora, publicada en su página web.

- (b) No se contemplan prohibiciones o limitaciones para los gerentes o mandatarios especiales designados por el directorio de la Administradora para representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos por éste, no pudiendo, sin embargo, actuar con poderes distintos que aquellos que la Administradora les confiera.
6. En el Título *Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*:
- (a) Se establece que el Fondo no tiene series de Cuotas;
  - (b) Se mantiene la remuneración fija anual en hasta 0,0357% anual sobre el patrimonio del Fondo. Asimismo, se reemplaza la denominación “comisión” por “remuneración”; y
  - (c) Se mantiene en su mayoría la estructura de gastos, sin perjuicio de las siguientes modificaciones:
    - (i) Se agrega el gasto relativo a honorarios derivados de opiniones en materia tributaria relacionadas con las inversiones o posibles inversiones del Fondo, tanto en Chile como en el extranjero;
    - (ii) Se incorpora el gasto relativo a los gastos y honorarios profesionales derivados de las modificaciones que sea necesario efectuar al Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo, de conformidad con lo acordado en las Asambleas de Aportantes;
    - (iii) Se incluye el gasto relativo a gastos, honorarios profesionales, derechos y/o tasas derivados de las aprobaciones, registros, inscripciones o depósitos del Reglamento Interno del Fondo u otros documentos que corresponda, ante la Superintendencia u otra autoridad competente;
    - (iv) Se ajusta el porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo será de un 1,5% del valor de los activos del Fondo, más los aportes prometidos suscribir a través de contratos de promesa de suscripción y pago de cuotas que se encuentren vigentes.
    - (v) Se agrega como gasto todo impuesto, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo. Se establece para estos gastos un porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 40% del valor de los activos del Fondo;

- (vi) Se incorpora el gasto relativo a las indemnizaciones, incluidas aquellas que tengan carácter extrajudicial, que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales y gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo. Se establece que el porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 20% del valor de los activos del Fondo;
- (vii) Se incluye un monto máximo fijo para gastos y remuneraciones del Comité de Vigilancia de US\$ 50.000;
- (viii) Se agregan los gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos, incluida la inversión en los Fondos Blackstone, indicando al efecto que el porcentaje máximo de estos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 50% del patrimonio del Fondo.

7. En el Título *Aportes y Valorización de Cuotas*:

(a) En la Sección *Aporte de Cuotas*:

- (i) Se establece que los aportes se realizarán en dólares de los Estados Unidos de América, y, para efectos de realizar la conversión de los aportes, se utilizará el valor cuota del día hábil inmediatamente anterior a la fecha del aporte.
- (ii) Se indican los medios en que podrán efectuarse los aportes.
- (iii) Se establece que no se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las cuotas diferente del registro de las cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- (iv) Se establece que el Fondo no contempla fracciones de Cuotas.

(b) En la Sección *Contratos de Promesa*:

- (i) Se establece que, para efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de promesa de suscripción de Cuotas en los términos indicados en el artículo 37° de la Ley y demás normativa vigente.
- (ii) Se establece que los referidos contratos de promesa deberán ser cumplidos dentro del plazo máximo establecido en el respectivo contrato de promesa, no pudiendo en todo caso exceder éste, el plazo de la vigencia que establezca la emisión de cuotas para la colocación de las mismas.

- (iii) Se deja constancia que la Administradora requerirá la suscripción de las Cuotas del Fondo prometidas en los términos regulados en el respectivo contrato de promesa.
  - (iv) Se establece que la suscripción de Cuotas prometida en virtud de los contratos de promesa se llevará a cabo mediante la forma que determinen las partes de dicho contrato.
- (c) En la Sección *Aportes en Instrumentos, Bienes y Contratos*, se establece que el Fondo no contempla la realización de aportes en tales términos.
- (d) En la Sección *Contabilidad del Fondo*, se establece que su contabilidad se llevará en dólares de los Estados Unidos de América, indicando al efecto que el valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente, y que tanto este valor como el número total de cuotas en circulación se encontrarán disponible, para los inversionistas y público en general, en la página web de la Administradora al día hábil siguiente del momento de cálculo.
- (e) En la Sección *Normas de Gobierno Corporativo*:
- (i) Se señala que las materias a tratarse en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Aportantes del Fondo serán las establecidas en la Ley, además de las establecidas en el Reglamento Interno del Fondo, de corresponder.
  - (ii) En cuanto a la convocatoria y constitución de las mismas, se deja constancia que, en atención a lo dispuesto por la Ley, las primeras se celebrarán dentro de los primeros 5 meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, y las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo.
  - (iii) Se establece que no se contemplan quórum de constitución y de acuerdos distintos a los indicados en el artículo 76 de la Ley, con la sola excepción de los acuerdos de división, transformación o fusión con otros fondos o series, los que requerirán de la aprobación de 3/4 de las cuotas emitidas con derecho a voto.
  - (iv) Se efectuaron modificaciones en relación al evento en que la Administradora cambie de controlador.
  - (v) Se establece que no se contemplan materias por las cuales los aportantes disidentes en la asamblea respectiva pueden optar por retirarse del Fondo, salvo lo dispuesto en el número 3 del Título X del Reglamento Interno del Fondo.

- (f) En la Sección *Comité de Vigilancia*, se regula las disposiciones aplicables al Comité de Vigilancia del Fondo, relativas a sus facultades, obligaciones y remuneración, entre otros.

8. En el Título *Otra Información Relevante*:

- (a) Se indican que el medio mediante el cual se proveerá al público y Aportantes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente será la página Web de la Administradora ([www.larrainvial.com](http://www.larrainvial.com)). Asimismo, se indica que se mantendrá esta información a disposición del Partícipe en las oficinas de la Administradora o del agente en todo momento.

Se establece que la información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes, será enviada al perfil electrónico privado que la Administradora o el agente creen en su página web para cada Partícipe.

- (b) Se mantiene el plazo de duración del Fondo, prorrogable por períodos de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
- (c) Se establece que el Fondo no contempla la opción de adquirir cuotas de su propia emisión.
- (d) Se establece un procedimiento de liquidación del Fondo, indicándose además que la Administradora deberá citar a Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la cual se dará cuenta de dicha circunstancia, y se fijarán las atribuciones, deberes del liquidador y demás aspectos que se estimen convenientes.
- (e) Se regula el reparto de beneficios del Fondo por un 30% de los Beneficios Netos Percibidos por el Fondo durante el ejercicio, pudiendo la Administradora distribuir libremente un porcentaje superior. Se estableció que el plazo para el pago de los beneficios netos percibidos será de 180 días desde el cierre del respectivo ejercicio anual.

Se establece que en caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.

- (f) Se establece que el Fondo no contempla beneficios tributarios.
- (g) Se establece que el Fondo no contempla garantías.

- (h) Se especifica el mecanismo, forma y plazo por medio del cual, las indemnizaciones que perciba la Administradora de conformidad al artículo 17° de la Ley deberán ser enteradas al Fondo o traspasadas a los partícipes.
- (i) Se regula el procedimiento para la resolución de controversias por medio de un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo.

9. En el Título *Aumentos y Disminuciones de Capital*:

- (a) Se mantiene la política sobre aumentos de capital en términos tales que debe ser acordado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, incorporándose el derecho preferente de suscripción de cuotas de los Aportantes del Fondo y la facultad de la Asamblea de Aportantes de no otorgar tal derecho en caso que la unanimidad de las cuotas presentes en dicha asamblea así lo acuerde.
- (b) Por otra parte, se regula un nuevo procedimiento de disminuciones de capital por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, por hasta el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, o bien del valor de las Cuotas del Fondo, en la forma, condiciones y plazos que ahí se indican. Asimismo, se regulan las disminuciones de capital por derecho a retiro, en el caso de operar la prórroga del plazo de duración del Fondo, para todos aquellos aportantes disidentes.

Se establece que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora, podrá acordar realizar disminuciones voluntarias y parciales de capital mediante la disminución del valor de las cuotas del Fondo, a fin de imputar contra la misma cualquier monto que hubiere sido distribuido como dividendo provisorio por la Administradora y no hubiere alcanzado a ser cubierto en su totalidad según las imputaciones que se indican en el numeral CINCO del Título IX del Reglamento Interno del Fondo.

Se señala que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora, podrá acordar realizar disminuciones voluntarias y parciales de capital, en los términos y para los fines que la misma Asamblea acuerde.

- (c) Se mantiene el derecho a retiro de los aportantes del Fondo en los mismos términos anteriores.
- (d) Se mantienen los Anexos del Reglamento Interno del Fondo.

Por último, se eliminaron del Reglamento Interno los siguientes Títulos: Fondo de Inversión Larraín Vial BCP, Política sobre aumentos de capital, Comisión de administración, Política de retorno de capitales, Información obligatoria a proporcionar a los aportantes, Diario en que se efectuarán las publicaciones, De los aportantes y registro de aportantes, De las asambleas de aportantes, Del comité de vigilancia, y Disminuciones de capital y derecho a retiro de los aportantes.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los Aportantes pudieren tener en relación al nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que podrán contactarse con la Administradora a través de la sección "Contacto" contenida en su página web [www.larrainvial.com](http://www.larrainvial.com)

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,

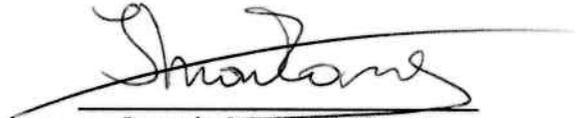


Ignacio Montané Yunge

**GERENTE GENERAL**

**LARRAÍN VIAL ACTIVOS S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**

Yo Ignacio Montané Yunge, Gerente de General de Larrain Vial Activos S.A. AGF soy responsable de la veracidad de la información contenida en esta carta, como que dichas modificaciones son las únicas que se introducen y que efectivamente éstas corresponden a las contenidas en el texto del reglamento interno.



Ignacio Montané Yunge

**GERENTE GENERAL**

**LARRAÍN VIAL ACTIVOS S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**